

Villa Regina, 08 de mayo de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**M.M.S. C/ C.E.A. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00240-F-2026**";

Que en fecha 18/03/2026 se presenta la Sra. M.S.M. DNI 2. con el patrocinio letrado Natalia Solange Rojas solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. E.A.C. DNI 2. ante la CIMARC de fecha 3., respecto de Régimen de Comunicación, Prestación Alimentaria en relación a la niña M.J.C. DNI 5. y el adolescente T.G.C. DNI 4.-

Que en fecha 30/04/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior de la niña y del adolescente y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF.;

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado los Sres. M.S.M. DNI 2. y E.A.C. DNI 2. con fecha 31/08/2018.-

II- Hágase saber a la parte actora que deberá informar al tribunal los datos de la cuenta bancaria cuya apertura se requirió en instancia prejudicial conforme el acápite V a los fines de la posterior consulta de los movimientos de cuenta por parte de esta judicatura.-

IV- Costas al alimentante.-

IV- Regulo los honorarios de la Dra. Natalia Solange Rojas por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. **Notifíquese** y cúmplase con la Ley D N° 869.-

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado, Sr. E.A.C.-

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-